



EL LEGADO

Sabías que...

El testador ¿podrá gravar con mandas y legados a su heredero?

Sí, además también lo puede hacer con los legatarios.

Éstos no estarán obligados a responder del gravamen sino hasta donde alcance el valor del legado.

¿Quién quedará obligado por el gravamen?

Cuando el testador grave con un legado a uno de los herederos, él sólo quedará obligado a su cumplimiento.

Si no gravare a ninguno en particular, quedarán obligados todos en la misma proporción en que sean herederos.

El obligado a la entrega del legado ¿responderá en caso de evicción?

Sí, cuando la cosa fuere indeterminada y se señalase sólo por género o especie.

El legado de cosa ajena si el testador, al legarla, sabía q lo era ¿es válido?

Sí, el heredero estará obligado a adquirirla para entregarla al legatario; y, no siéndole posible, a dar a éste su justa estimación.

¿A quién le corresponde probar de que el testador sabía que la cosa era ajena?

Corresponde al legatario.

Si el testador ignoraba que la cosa q legaba era ajena ¿será nulo el legado?

Sí, pero será válido si la adquiere después de otorgado el testamento.

¿Será válido el legado hecho a un 3º de una cosa propia del heredero o de un legatario?

Sí, en este caso, al aceptar la sucesión, deberán entregar la cosa legada o su justa estimación con la limitación establecida en la pregunta siguiente.



Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la legítima de los herederos forzosos.

¿Qué sucede cuando el testador, heredero o legatario tuviesen sólo una parte o un derecho en la cosa legada?

Se entenderá limitado el legado a esta parte o derecho, a menos que el testador declare expresamente que lega la cosa por entero.

¿Es nulo el legado de cosas que están fuera del comercio?

Sí.

¿Qué sucede si se lega una cosa que al tiempo de hacerse el testamento fuera ya propia del legatario?

No producirá efecto aunque en ella tuviese algún derecho otra persona.

Si el testador dispone expresamente que la cosa sea liberada de este derecho o gravamen, valdrá en cuanto a esto el legado.

¿Qué sucede cuando el testador legare una cosa empeñada o hipotecada para la seguridad de alguna deuda exigible?

El pago de ésta quedará a cargo del heredero.

Si por no pagar el heredero lo hiciere el legatario, quedará éste subrogado en el lugar y derechos del acreedor para reclamar contra el heredero.

Cualquiera otra carga perpetua o temporal a que se halle afecta la cosa legada, pasa con ésta al legatario.

Pero en ambos casos las rentas y los intereses o réditos devengados hasta la muerte del testador son carga de la herencia.

¿Qué sucede si la cosa legada estuviere sujeta a usufructo, uso o habitación?

El legatario deberá respetar estos derechos hasta que legalmente se extingan.

¿Cuándo el legado quedará sin efecto?

1º Si el testador transforma la cosa legada, de modo que no conserve ni la forma ni la denominación que tenía.

2º Si el testador enajena, por cualquier título o causa la cosa legada o parte de ella, entendiéndose en este último caso que el legado queda sólo sin efecto respecto a la parte enajenada.



Si después de la enajenación volviere la cosa al dominio del testador, aunque sea por la nulidad del contrato, no tendrá después de este hecho fuerza el legado, salvo el caso en que la readquisición se verifique por pacto de retroventa.

3º Si la cosa legada perece del todo viviendo el testador o después de su muerte sin culpa del heredero.

Sin embargo, el obligado a pagar el legado responderá por evicción, si la cosa legada no hubiere sido determinada en especie, según lo dispuesto en el art. 860.

El legado de un crédito contra 3º o el de perdón o liberación de una deuda del legatario ¿sólo surtirá efecto en la parte del crédito o de la deuda subsistente al tiempo de morir el testador?

Sí.

En el 1º caso, el heredero cumplirá con ceder al legatario todas las acciones que pudieran competirle contra el deudor.

En el 2º, con dar al legatario carta de pago, si la pidiere.

En ambos casos, el legado comprenderá los intereses que por el crédito o la deuda se debieren al morir el testador.

¿Caduca el legado de que se habla en la pregunta anterior si el testador, después de haberlo hecho, demandare judicialmente al deudor para el pago de su deuda, aunque éste no se haya realizado al tiempo del fallecimiento?

Sí.

¿Qué se entiende remitido por el legado hecho al deudor de la cosa empeñada?

Sólo el derecho de prenda.

El legado genérico de liberación o perdón de las deudas ¿cuáles comprende?

Las existentes al tiempo de hacerse el testamento, no las posteriores.

¿Cómo se computa el legado hecho a un acreedor?

No se imputará en pago de su crédito, a no ser que el testador lo declare expresamente.

En este caso el acreedor tendrá derecho a cobrar el exceso del crédito o del legado.



¿Qué se tendrá en cuenta en los legados alternativos?

Se observará lo dispuesto para las obligaciones de la misma especie, salvas las modificaciones que se deriven de la voluntad expresa del testador.

El legado de cosa mueble genérica ¿será válido aunque no haya cosas de su género en la herencia?

Sí.

El legado de cosa inmueble no determinada ¿será válido?

Sólo si la hubiere de su género en la herencia.

En este caso, ¿a quién le corresponderá la elección?

Al heredero, quien cumplirá con dar una cosa que no sea de la calidad inferior ni de la superior.

¿Qué sucede si el testador deja expresamente la elección al heredero o al legatario?

El 1º podrá dar o el 2º elegir lo que mejor les pareciere.

Si el heredero o legatario no pudiese hacer la elección en el caso de haberle sido concedida, ¿a quién pasará su derecho?

A los herederos; pero, una vez hecha la elección, será irrevocable.

¿Qué sucede cuando la cosa legada era propia del legatario a la fecha del testamento?

No vale el legado, aunque después haya sido enajenada.

Si el legatario la hubiese adquirido por título lucrativo después de aquella fecha, nada podrá pedir por ello; mas, si la adquisición se hubiese hecho por título oneroso, podrá pedir al heredero que le indemnice de lo que haya dado por adquirirla.

¿Hasta cuándo dura el legado de educación?

Hasta que el legatario sea mayor de edad.

¿Y el de alimentos?

Dura mientras viva el legatario, si el testador no dispone otra cosa.



Si el testador no hubiere señalado cantidad para estos legados ¿cómo se fijará?

Según el estado y condición del legatario y el importe de la herencia.

Si el testador acostumbró en vida dar al legatario cierta cantidad de dinero u otras cosas por vía de alimentos, se entenderá legada la misma cantidad, si no resultare en notable desproporción con la cuantía de la herencia.

Legada una pensión periódica o cierta cantidad anual, mensual o semanal, ¿cuándo podrá exigir el legatario el pago?

La del 1º período así que muera el testador y la de los siguientes en el principio de cada uno de ellos, sin que haya lugar a la devolución aunque el legatario muera antes que termine el período comenzado.

El legatario, ¿desde cuándo adquiere derecho a los legados puros y simples?

Desde la muerte del testador y lo transmite a sus herederos.

Cuando el legado es de cosa específica y determinada, propia del testador, ¿desde cuándo el legatario adquiere su propiedad?

Desde que aquél muere, y hace suyos los frutos o rentas pendientes, pero no las rentas devengadas y no satisfechas antes de la muerte.

La cosa legada correrá desde el mismo instante a riesgo del legatario, que sufrirá, por lo tanto su pérdida o deterioro como también se aprovechará de su aumento o mejora.

¿Cómo deberá ser entregada la cosa legada?

Con todos sus accesorios y en el estado en q se halle al morir el testador.

Si el legado no fuere de cosa específica y determinada sino genérico o de cantidad ¿desde cuándo le corresponderá al legatario sus frutos e intereses?

Desde la muerte del testador cuando el testador lo hubiese dispuesto expresamente.

¿Puede el legatario ocupar por su propia autoridad la cosa legada?

No, sino que debe pedir su entrega y posesión al heredero o al albacea cuando éste se halle autorizado para darla.



¿Cuándo cumple el heredero?

Cuando dé la misma cosa legada, pudiendo hacerlo, y no cumple con dar su estimación.

¿Cómo deberán ser pagados los legados en dinero?

En esa especie, aunque no lo haya en la herencia.

¿A cargo de quién correrán los gastos necesarios para la entrega de la cosa legada?

De la herencia, pero sin perjuicio de la legítima.

Si los bienes de la herencia no alcanzaren para cubrir todos los legados, ¿cómo se hará el pago?

En el orden siguiente:

- 1º Los legados remuneratorios.
- 2º Los legados de cosa cierta y determinada que forme parte del caudal hereditario.
- 3º Los legados que el testador haya declarado preferentes.
- 4º Los de alimentos.
- 5º Los de educación.
- 6º Los demás a prorrata.

¿Qué sucede cuando el legatario no pueda o no quiera admitir el legado, o éste, por cualquier causa, no tenga efecto?

Se refundirá en la masa de la herencia, fuera de los casos de sustitución y derecho de acrecer.

¿Puede el legatario aceptar una parte del legado y repudiar la otra?

No, si ésta fuere onerosa.

Si muriese antes de aceptar el legado dejando varios herederos ¿podrá uno de éstos aceptar y otro repudiar la parte que le corresponda en el legado?

Sí.



El legatario de 2 legados, de los que uno fuere oneroso, ¿podrá renunciar éste y aceptar el otro?

No.

¿Y si los 2 son onerosos o gratuitos?

Es libre para aceptarlos todos o repudiar el que quiera.

El heredero, que sea al mismo tiempo legatario, ¿podrá renunciar la herencia y aceptar el legado?

Sí.

¿Y renunciar del legado y aceptar la herencia?

Sí.

Si toda la herencia se distribuye en legados ¿cómo se van a satisfacer las deudas y gravámenes de la misma?

Se prorratarán las deudas y gravámenes entre los legatarios a proporción de sus cuotas, a no ser que el testador hubiera dispuesto otra cosa.